



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Henri-Lévy, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Julio último, en la que consultaba el destino que debe darse al artillero Juan Romero y Arroyo, sentenciado á servir en Ultramar por el delito de desercion, el cual ha resultado inútil para pasar á aquellos dominios; y apareciendo del reconocimiento facultativo practicado en la persona del citado artillero, que si bien se halla inútil para el servicio militar en Ultramar, puede no obstante desempeñar el de la Peninsula; teniendo en cuenta que la regla general que viene siguiéndose hace ya tiempo sin inconveniente alguno con respecto á las demas armas, es la de que los desertores que se encuentran en igual ó semejante caso sean destinados al regimiento Fijo de Ceuta, en vez de serlo á Ultramar, mandando al propio tiempo que se ejecute lo mismo en lo sucesivo en cuantos casos análogos puedan ocurrir, mientras no se determine otra cosa respecto á toda clase de desertores; quedando de este modo modificadas y amoldadas á la jurisprudencia y práctica general vigente las dos Reales órdenes de 18 de Junio y 27 de Setiembre de 1856, que versan sobre los del cuerpo de artillería.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—Mac-Crohon.—Sr. Director general de Artillería.

El Capitan General, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz en telegrama del 21 á las ocho y cuarenta minutos de la noche, dice á este Ministerio lo siguiente:

El temporal continúa y tiene paralizadas todas las operaciones. Segun noticias que recibo del Campo de Gibraltar, ha llegado allí el General de Marina Herrera; pero está casi incomunicado con la plaza por la mucha mar (1).

El mismo Capitan General, desde dicho punto en telegrama de ayer 22 á las ocho y cuarenta minutos de la noche, dice lo que sigue:

No ocurre novedad. El temporal sigue. El vapor Cid, que habia salido para Ceuta, ha vuelto de arribada por no haber podido pasar el Estrecho.

EXPOSICIONES A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado los sentimientos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan: ha dispuesto se publiquen en la Gaceta; y aceptando los ofrecimientos que contienen, ha ordenado se den las gracias en su Real nombre á las Corporaciones de que proceden.

SEÑORA: El Supremo Tribunal de la Rota, que nunca ha desmentido sus sentimientos de acrisolada lealtad y de ardiente espolismo, tiene hoy el honor de acercarse á las gradas del Trono y ofrecer respetuosamente á V. M. todos los sacrificios posibles que conducen al triunfo de las armas españolas en la guerra declarada por V. M. al Imperio de Marruecos; y dirige al Todopoderoso sus más humildes plegarias para que se digno proteger á V. M. y conceder á sus ejércitos el lauro de las victorias.

Madrid 14 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. R. P. de V. M.—Blas María Prats.—Julian Maria de Piñera.—Pedro Reales.—Nicolás Lopez Ballesteros.—Miguel Sanz.—Pedro Benito Gólmay.—José González de Toranzo.—José Manuel Parro.—José María Ferrer.

SEÑORA: La guerra de Africa, que es el hecho más grande del reinado de V. M., y el primer síntoma que la nacion española ofrece al mundo de que empieza á levantarse de la prostracion en que la pusieron sus padecimientos políticos, exige el concurso de todas las voluntades y de todos los esfuerzos.

Los Abogados del Colegio de la Coruña sufrirán gastos, como contribuyentes, los sacrificios que el Gobierno de V. M. les imponga para tan noble y santa empresa; y por separado de esto acordaron desde luego hacer un donativo voluntario de 40.000 rs., sin que les avergüenzan su pequeñez, porque toda ofrenda es meritoria en el altar de la patria.

El Colegio, y en su representacion la Junta de gobierno, suplica á V. M. se digno admitir este donativo con el homenaje de su profundo respeto y adhesion al Trono de V. M., cuya vida conserve el Cielo dilatados años para bien de la Monarquía.
Coruña 9 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. R. P. de V. M.—Benito Piá y Cancela, Decano.—Felipe Caturra, Diputado primero.—José Andrés Gayoso, Diputado segundo.—Ruperto de la Fuente, Diputado tercero.—Benito Osende y Lira, Diputado cuarto.—Benigno Robellon.—Joaquín Castro y Lamas, Tesorero.—Joaquín Lopez Cadenas, Secretario Contador.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Montoro, en la provincia de Córdoba, al saber los

(1) Recibido con retraso)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos por D. Juan Gayoso contra Doña Antonia Garcia sobre pago de 5.260 rs.:

Resultando que en el año de 1831 se formó causa por el Juez primero noble de la ciudad de Oviedo á instancia de D. Juan Gayoso contra su suegra Josefa Huerta, su cuñado Francisco Lamadrid, y la mujer de este Antonio Garcia, por hurto de dos bales con ropa y un talego con 8.225 rs.; y que sustanciada en primera y segunda instancia, se dictó sentencia por la Real Audiencia de Oviedo en 24 de Abril de 1833, por la que se mandaron entregar á Gayoso los efectos contenidos en sus bales, reservándole su derecho en cuanto al dinero que se decía extraído, y se condenó á Josefa Huerta y Antonia Garcia, además de la prision sufrida, en una multa y en todas las costas:

Resultando que, en uso de esta reserva, entabló demanda D. Juan Gayoso en 13 de Junio de 1857 en el Juzgado de Oviedo reclamando la cantidad de 5.260 rs. que le habian sido sustraídos por Antonia Garcia, demanda que esta impugno por haber prescrito el derecho del demandante, y no haber podido justificar en la causa la existencia del dinero:

Resultando que, articulada prueba por las partes, el Juez de primera instancia, declarando no probada la demanda y prescribiendo la accion, absolvió de aquella á Antonia Garcia, absolucion que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Oviedo en sentencia de 21 de Noviembre de 1858:

Resultando que Gayoso interpuso contra ella el presente recurso de casacion por creerse contraria á la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, que dispone que probando su accion el demandante se condene al demandado; y á la ley 2.ª, título 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que establece que la cosa forzada ó robada no puede prescribirse, además de ser doctrina corriente que cualquier reclamacion extrajudicial interrumpe la prescripcion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri. Considerando que la demanda, origen de este pleito, se fundó en la suposicion ó existencia de un hecho, cuya justificacion se intentó solo por la prueba testifical, y que apreciandola la Sala segunda de la Real Audiencia de Oviedo, según lo hizo, en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido la 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª, que se cita en el recurso:

Y considerando que, establecida por el Tribunal sentenciador sin infraccion de ley la falta de justificacion de los hechos en que únicamente se funda la demanda, no está este Supremo en el caso de calificar la aplicacion más ó menos oportuna y acertada que aquel haya hecho de otras disposiciones y doctrinas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Juan Gayoso, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por la que dió caucion, y que satisfará cuando llegue á mejor fortuna; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Oviedo de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinueza.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.
Madrid 16 de Noviembre de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Manuel Pando de la provincia de esta corte, de la sentencia de la Real Audiencia de esta corte, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que formadas las diligencias para la venta de una huerta á instancias del Banco Español de San Fernando, propia de D. Joaquin Fagoaga, en 13 de Noviembre de 1852, D. Manuel Pando y Castañeda hizo postura á ella en 104.000 rs., libre de todos gastos y á cinco años, con el fin de que se le abonasen puesto que habia hecho la compra libre de toda carga:

Resultando que formado sobre ello ramo separado, presentó el comprador demanda en 30 de Agosto de 1857 por los gastos y después de evacuadas varias comunicaciones por una y otra parte, se dictó sentencia absolviendo á aquellos de dicha demanda:

Y resultando que apelada la sentencia por el demandante fué confirmada en 18 de Marzo de 1859 por la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte; y propuesto recurso de casacion, fué denegada su admision por haber seguido el procedimiento los trámites propios de la legislacion anterior á la nueva ley, por lo cual el recurrente interpuso la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga. Considerando que el recurrente al proponer su demanda no se sujetó á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento, y además consintió, sin hacer reclamacion alguna, que se sustanciara tanto la primera como la segunda instancia con arreglo á los trámites establecidos por la antigua legislacion, sin duda porque estimó el presente litigio como un incidente de actuaciones anteriores á la publicacion de la citada ley:

Y considerando por consiguiente que no es aplicable á este procedimiento un recurso no establecido en la antigua legislacion:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y condenamos al recurrente en las costas, devolviéndose los autos:

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la Gaceta de Madrid, é insertará en la Coleccion legislativa, pasando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinueza.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.
Madrid 21 de Noviembre de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos por apelacion que interpuso D. Benito Perier y Brós del auto de la Sala

primera de la Real Audiencia de Alcabete, que le denegó la admision del recurso de injusticia notoria:

Resultando que seguido pleito por D. José Jordá y Gelabert, del comercio de Barcelona, contra D. Benito Perier y Brós, de Lorca, en reclamacion de 399.921 rs. 26 maravedís, dictó sentencia el Juez de primera instancia de la última ciudad, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabete en 29 de Enero de este año, condenando al segundo al pago de dicha suma:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Procurador de D. Benito Perier y Brós recurso de injusticia notoria, acompañando poder y ofreciendo hacer el depósito prevenido por la ley:

Resultando que el poder fué otorgado en Lorca el día 23 de Setiembre de 1858, autorizando Perier á su Procurador para que principiase, prosiguiese y concluyese todos y cualesquiera pleitos y causas civiles y criminales que entonces tenia en la Audiencia de Alcabete, ó en adelante pudiera tener con cualquiera persona ó personas, con las facultades generales consiguientes, entre ellas la de que pudiera apelar y apelar de las sentencias que fuesen dictadas por dicha Audiencia para ante este Tribunal Supremo ó donde mejor conviniese practicando cuantas diligencias haria el otorgante en persona, pues para todo ello, con lo incidente, dependiente y accesorio, le dió y confirió el poder más cumplido y amplio sin limitacion alguna, prometiendo tener por firme y válido cuanto hiciera dicho Procurador ó los sustitutos que nombrara, bajo la obligacion que hacia de todos sus bienes presentes y futuros:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia, oída la parte de Jordá y Gelabert, que se opuso á la admision del recurso por la insuficiencia del poder con que se habia interpuesto, dictó providencia en 30 de Marzo último, declarando no haber lugar al indicado recurso de injusticia notoria; y que habiendo apelado de ella Don Benito Perier y Brós, se remitieron los autos á este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin. Considerando que el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento de comercio, exige para la interposicion del recurso de injusticia notoria, que el Procurador presente poder especial de su mandante:

Considerando que el presentado por el Procurador del apelante es general y está otorgado para toda clase de pleitos, careciendo, por tanto, del requisito indispensable exigido para su validez en el referido artículo:

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes, ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1859, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública, para que expida á su favor Inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

BENEFICENCIA.

Table with 4 columns: Provincia, Hospital, Cantidad, Renta.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que los corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.—El Director general, M. M. de Ilango.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL CUERPO DE GUARDIAS ALABARDEROS.

Hallándose vacante en la banda de música del mismo las plazas de tambor, requinto y clarinete, y debiendo proveerse por oposición...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de Diciembre próximo...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alpendre, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riveira, en esta provincia, dotada al presente con 2.920 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento de Villarluengo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hueor Fajar, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Entimo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se anuncia al público a fin de que los que se crean adornados de las cualidades que le son necesarias para desempeñar dicho destino, puedan presentar sus solicitudes en dicha Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Boada con la dotación de 2.000 rs. anuales, con cargo del Secretario de la redención de los amillanamientos, repartos, cuentas de propios y toda clase de documentos y expedientes que correspondan al Ayuntamiento, junta pericial y juntas locales del distrito.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arnuña, dotada con el haber de 2.000 rs. anuales. Lo que se hace saber al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, en el partido judicial de Castro-Urdiales, dotada en 1.600 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabezarubias, dotada con 2.000 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la obtiene.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villar Quintana, en esta provincia, se halla vacante por renuncia de D. Luis Villar que la desempeñaba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Barloñera, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotación en 500 rs. anuales pagados en el mes de Noviembre de cada año en las especies de cereales.

2. La duración del arriendo será por tres años naturales, que empezarán en 1.º de Enero de 1860 y concluirán en 31 de Diciembre de 1862. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Segura se halla vacante por destitución del que la obtenía su dotación consiste en 2.000 rs. vu. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

El día 3 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros e impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

El día 3 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros e impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alpendre, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riveira, en esta provincia, dotada al presente con 2.920 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento de Villarluengo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hueor Fajar, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Entimo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se anuncia al público a fin de que los que se crean adornados de las cualidades que le son necesarias para desempeñar dicho destino, puedan presentar sus solicitudes en dicha Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Boada con la dotación de 2.000 rs. anuales, con cargo del Secretario de la redención de los amillanamientos, repartos, cuentas de propios y toda clase de documentos y expedientes que correspondan al Ayuntamiento, junta pericial y juntas locales del distrito.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arnuña, dotada con el haber de 2.000 rs. anuales. Lo que se hace saber al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, en el partido judicial de Castro-Urdiales, dotada en 1.600 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabezarubias, dotada con 2.000 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la obtiene.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villar Quintana, en esta provincia, se halla vacante por renuncia de D. Luis Villar que la desempeñaba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Barloñera, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotación en 500 rs. anuales pagados en el mes de Noviembre de cada año en las especies de cereales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Segura se halla vacante por destitución del que la obtenía su dotación consiste en 2.000 rs. vu. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

El día 3 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros e impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año de 1860.

3. Es base de esta subasta la cantidad de 122.000 rs., conforme a lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su orden de 26 de Octubre último, sin que sea admisible proposición menor por ninguno de los tres citados años, cuya cantidad, distribuida según el consumo calculado de cada especie, resulta como sigue.

Table with columns: Especies, Importe de los derechos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

El día 3 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros e impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

El día 3 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros e impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alpendre, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riveira, en esta provincia, dotada al presente con 2.920 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento de Villarluengo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hueor Fajar, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Entimo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., se anuncia al público a fin de que los que se crean adornados de las cualidades que le son necesarias para desempeñar dicho destino, puedan presentar sus solicitudes en dicha Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Boada con la dotación de 2.000 rs. anuales, con cargo del Secretario de la redención de los amillanamientos, repartos, cuentas de propios y toda clase de documentos y expedientes que correspondan al Ayuntamiento, junta pericial y juntas locales del distrito.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arnuña, dotada con el haber de 2.000 rs. anuales. Lo que se hace saber al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, en el partido judicial de Castro-Urdiales, dotada en 1.600 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabezarubias, dotada con 2.000 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la obtiene.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villar Quintana, en esta provincia, se halla vacante por renuncia de D. Luis Villar que la desempeñaba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Barloñera, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotación en 500 rs. anuales pagados en el mes de Noviembre de cada año en las especies de cereales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Segura se halla vacante por destitución del que la obtenía su dotación consiste en 2.000 rs. vu. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

El día 3 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros e impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año de 1860.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se saca a pública subasta la adquisición de 100 resmas de papel de colores, marca doble, que podrá necesitarse esta Fábrica por término de un año bajo las siguientes

Condiciones.

1.º La Hacienda pública contrata por término de un año, a contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio, la adjudicación de 100 resmas de papel de colores, marca doble, con destino a las precintas y escudos de los cajones de cigarrillos peninsulares superiores, fajos de los botes de papel, rueda para los mazos de cajetillas de cigarrillos de raper y demás usos a que se dedican en este establecimiento.

2.º El contratista ha de facilitar el papel en la localidad de este establecimiento, a cuyo fin por el Sr. Administrador Jefe del mismo, se le dirigiran los convenientes pedidos, especificando las resmas que se conception necesarias para llenar mensualmente el servicio, con 10 días de anticipación; pero si no cumpliere la entrega en el plazo marcado, procederá desde luego a su compra por dicho funcionario bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso a este a lo más representativo para que asista si está al acto y presencie la compra, que se efectuará en el Escritorio de estas Fábricas, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto.

3.º El papel ha de ser de marca doble y de la clase continuo, e iguales las resmas de él en dimensiones y calidad a las muestras que estarán de manifiesto en estas Fábricas desde la fecha de la publicación de esta subasta.

4.º Será de cuenta del mismo contratista la conducción y entrega de las resmas de papel de colores que se le pidan, sin que tenga derecho a reclamar abono de gastos ni indemnización alguna, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda el precio que se estipulen en el remate por cada resma de papel, pero si la Fábrica necesitare mayor número de resmas de papel que el calculado de consumo en la condición anterior será obligación del contratista facilitarlas al mismo precio de contrato; pero si por reforma de la renta o cualquier otra causa no fuese preciso todo el número que solicitó, no tendrá derecho el rematante a que se le reciba.

5.º El reconocimiento de las resmas de papel se hará por los Sres. Administrador Jefe y el Inspector de labores, con asistencia del Sr. Contador de estas Fábricas, ó en su defecto por las personas que los sustituyan, y las resmas que se desechen por no ser de la calidad y dimensiones de las muestras retirará el rematante, reponiéndolas con otras, sin que se le admita reclamación alguna.

6.º La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero del año próximo, a las doce de su mañana, después de publicadas los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, anunciándose por edictos en los parroquiales, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, y en presencia, la del Contador y Escritorio del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, interin se recibe la aprobación superior.

7.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con medio hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letras y no en caracteres autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulas e inadmisibles aquellas que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

8.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo a licitación oral por espacio de tres cuartos de hora, teniendo solo derecho a tomar parte en ella los firmantes de aquella.

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado con depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 500 rs., los cuales se devolverán en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10.º La persona a cuyo favor resulte el remate depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 1.000 rs. vu. por vía de fianza y garantía de este contrato en el acto que se le notifique la aprobación de la subasta, refrutando el depósito de que trata la condición anterior.

11.º El pago de las resmas de papel de colores que presente el contratista se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento, a su recibio, con las formalidades de instrucción.

12.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 47 rs. por cada resma de papel de colores, marca doble, indistintamente que en el tipo de 47 rs. por cada resma de colores, aspillera y otra cualquier materia con que se cubran las resmas de papel quedarán a beneficio de la Hacienda.

13.º No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

14.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, a lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe en las formas establecidas por las anteriores condiciones, y el rematante a su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto a responsabilidad material y a ella afecto el importe de su fianza, en el tiempo marcado anteriormente, para que no reanuncie el artículo las circunstancias que se exigen de lugar a que falte el surtido competente, o en cualquier otro caso que falte a lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiese reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme a lo que previene el art. 11.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y morador en la calle de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad de Caravaca por los años de 1860, 1861 y 1862, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de...

16. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestará a la Administración que hubiese en su lugar.

17. Si el rematante no tomara posesión del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de indemnizar a la Hacienda los demás daños que la ocasionen.

18. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no causará efecto, afianzará el arrendatario a la seguridad del contrato y en metálico por igual cantidad a la que deben percibir en tres mensualidades la Hacienda pública y los participantes en el expediente de metálico será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda pública, consolidada ó diferida, valorada según la cotización de la Bolsa del día anterior al depósito.

También se admitirá la fianza en fincas a satisfacción de esta Administración, productivas y libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor al 3 por 100 de la renta líquida, y con el aumento de una tercera parte de lo que importaría la fianza dada en dinero, sujetándose el arrendatario a las demás reglas prevenidas por las disposiciones legales para las fianzas en fincas. Si la fianza fuera en metálico ó papel, se depositará en la Tesorería de esta provincia, como sucausal de la Caja de Depósitos, ó en Madrid en la Caja central, y la carta de pago original se insertará en la escritura que habrá de otorgarse.

19. Tan luego como finalizada el arrendamiento quedará el arrendatario solvente y libre de toda responsabilidad, si el rematante no tomara posesión del arriendo por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de indemnizar a la Hacienda los demás daños que la ocasionen.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencia del remate, honorarios del Escribano y demás de esta naturaleza serán de cuenta del arrendatario.

21. No se servirá ni se admitirá por la Hacienda como fianza suficiente y legítima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, dentro de los días señalados, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de la resolución de las oficinas de Hacienda ó de los Tribunales contencioso-administrativos sobre las dudas ó cuestiones que se suscitaren respecto al cumplimiento del contrato, de prescripciones del Real decreto, instrucción y órdenes vigentes del ramo.

22. De ocurrir la falta de ingresos en las áreas del Tesoro, ó de retardar el pago de las mensualidades en los periodos establecidos, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza. Además de hacerse efectivo el descubrimiento de la primera mensualidad con el importe de la fianza, esta Administración podrá intervenir inmediatamente la recaudación del arriendo si lo considerase necesario a fin de salvar los intereses de la Hacienda.

23. El arrendatario queda obligado a tratar a los contribuyentes con la moderación debida, y observar en su marcha administrativa las reglas establecidas y que forman los preceptos legales del tributo, con las modificaciones que puedan acordarse en lo sucesivo, siempre que estas últimas no afecten a la esencia del contrato, según el compromiso mutuo que por estas condiciones se establece.

Murcia 12 de Noviembre de 1859.—P. E. Isidro de Castellana.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se indica, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Noviembre de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez del distrito de la Universidad y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

PARTIDO DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Propios de Scuellamos.

MAYOR CUANTIA.

Número 366 del inventario.—Una dehesa titulada Cañada de Ferrandiz, término de Scuellamos y procedente de sus propios, de 384 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, con destino a pastos, ó sea 243 hectáreas, 40 áreas y 21 centiáreas. Esta finca aparece en dos trozos separados: uno con algún montaje bajo mata parda, con 322 fanegas, y otro solo en pastos, con 59 fanegas: linda por S. con D. Juan Manuel Peña, a M. Don Mariano Quiros, a P. D. José Martínez y a N. Encarnación del Serino. Sr. Infante D. Francisco y el antedicho

(Fecha y firma.)

Martinez. Está arrendada en 1.500 rs. hasta 1.º de Mayo de 1860. Ha sido capitalizada por la renta anterior en 25.775 rs., y tasada en 50.620 rs., tipo para la subasta.

Propios.—Ruísticas.

Núm. 280 del inventario.—Una dehesa titulada de Pedro Gossilo, término de Pedro Muñoz, procedente de sus propios, de 1.032 fanegas de tierra para pastos, ó sean 664 hectáreas, 71 áreas y 12 centiáreas: linda á S. con el carril de la Mata al Molino nuevo, á M. herederos de D. Antonio González, á P. camino del Molino nuevo y á N. el carril de los Cotos. Contiene monte tallar de mata parda. Ha sido dividida por los peritos tasadores en dos partes, y aprobado el expediente de division por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 de Setiembre último de los dos quintos que á continuacion se expresan:

Núm. 280 del inventario.—Un quinto núm. 1.º perteneciente á la antedicha dehesa, de 516 fanegas de tierra para pastos, de tercera clase, con monte, ó sean 332 hectáreas, 35 áreas y 56 centiáreas: linda á S. con la division de los dos quintos, á M. herederos de Don Antonio González, á P. el camino del Molino nuevo y á N. el carril de los Cotos. Está arrendada, en union del quinto que á continuacion se expresa, en 8.714 rs. hasta 25 de Abril de 1860. Ha sido capitalizado, por 6.000 rs. que los peritos le han graduado en venta, en 135.000 rs., y tasado en 150.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 280 del inventario.—Otro ídem núm. 2.º de la misma procedencia que el anterior, de 516 fanegas de tierra de tercera clase, con monte de segunda y tercera clase, ó sean 332 hectáreas, 35 áreas y 56 centiáreas: linda á S. el carril de la Mata al Molino nuevo, á M. Petronilo Garcia, á P. con la senda de Sierras y á N. cañada del Alcabozo. Está arrendada en union del quinto que antecede por la cantidad y hasta la época que quedan designadas. Ha sido capitalizado por 5.160 rs. que los peritos le han graduado en venta, en 116.100 rs., y tasado en 129.000 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año de la toma de posesion por el comprador, segun se dispone en el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.º El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 4 á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las dehesas denominadas Cañada de Fernando Diaz y Pedro Gossilo no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Alcazar de San Juan.

Ciudad-Real 15 de Octubre de 1859.—El Comisionado especial, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Anuncio en quiebra.

No habiéndose satisfecho por D. Domingo Facrini, cesionario de D. José Pozo, vecinos de Madrid, el importe del primer plazo de los 91.000 rs. en que fué rematado un monte á favor del segundo en 19 de Abril último, por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Ruísticas.

Fincas en término de Fuentesovilla.

Mayor Cuantia.

Núm. 1.251 del inventario.—Un monte llamado Coronilla, en término de Fuentesovilla, perteneciente á sus propios, de haber 180 fanegas; su planta dominante es la encina, si bien está escasa y ha tambien roble. Sus pastos son regulares y la tierra ídem: linda por todos costados con labores. Produce en renta anual 900 rs., por la cual se ha capitalizado en 20.250 rs., y se halla tasado en renta en 901 rs., y en venta, en 30.000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta, habiendo sido rematada en favor del Sr. José Pozo en 91.000 rs., y adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 9 de Junio siguiente.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, por ser la cabeza de partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantia.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentesovilla para su fijacion al publico.

Anuncio en quiebra.

No habiéndose satisfecho por D. Hermenegildo Miralles, cesionario de D. José Pozo, vecino de Madrid, el importe del primer plazo de los 40.000 rs. en que fué rematado un plantío en favor del segundo en 22 de Junio último, por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Ruísticas.

Fincas en término de Torrejon del Rey.

Mayor Cuantia.

Núm. 105 del inventario.—Un plantío en el Bosque, término de Torrejon del Rey, procedente de sus propios, de 4 fanegas, su arbolado es de álamos negros; la planta dominante es el álamo, por lo que no se puede decir el número que contiene; su diámetro es de 2 pulgadas hasta 42, y están en muy buen estado: linda á S. Gregorio Torruero, M. y P. praderias de Torote y S. Mazaredo. A esta finca no se la conoce renta; ha sido tasada en venta en 20.000 rs., y capitalizada por la renta de 1.100 reales que le han fijado los peritos en 37.500 rs., por cuya cantidad se subasta. Fue rematado el plantío en 22 de Junio último en favor del Pozo, en 40.000 rs., y adjudicado por la Junta superior de Ventas en sesion de 20 de Julio siguiente.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantia, no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Torrejon del Rey al partido de esta capital.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torrejon del Rey para su fijacion al publico.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 4 á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion publica cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los de Instruccion publica superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 20 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE GERONA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Beneficencia.—Ruísticas.

Mayor Cuantia.

Núm. 439 adicional del inventario.—Una heredad llamada Manso Arolas, con todas sus tierras y pertenencias, situada en el término de Castillo de Aro, propia del hospital de Santa Cruz de Barcelona, declarada indivisible por los peritos y consta de las piezas siguientes:

Una pieza de tierra pinar, llamada Fungelera, que consta de 4 vesanas, equivalentes á 87 áreas, 49 centiáreas, 73 centímetros de segunda calidad, y linda al N. y E. con caminos públicos, al S. con tierras de D. Pedro Gall y al E. con las de D. José Juan.

Otra pieza de tierra, parte campo y parte viña, llamada Bosch del Monjo, que consta de 2 vesanas 6/8, equivalentes á 60 áreas, 15 centiáreas, 43 centímetros, la mitad campo y viña, todo de tercera calidad, y linda al N. con tierras de D. Juan Alberti, y parte con las de Don Pedro Dalmau, al S. con las de D. Juan Olive, al E. con las de José Calbet y al O. con las de D. Salvo Gall.

Una pieza de tierra con casa, que se compone de campo, pinar, olivar, arbolado, yermo y era para trillar, llamada las Arolas, cuya superficie es de 187 vesanas dos octavos, ó sean 34 hectáreas, 39 áreas, 73 centiáreas y 81 centímetros; resultando 18 vesanas campo de primera calidad, 89 de segunda y 36 de tercera, una vesana arbolado de segunda y 2 vesanas de tercera, 2 vesanas tres octavos pinar, y 3 vesanas ses octavos yermo de tercera, con más un octavo de vesana para era de trillar, y linda al N. parte con tierras de D. Narciso Ribaut, parte con las de la riera de Ridaura, parte con las de D. Juan Sagui, parte con las de D. Juan Tena, y parte con las de Pedro Bas, al S. parte con tierras de Pedro Maso, parte con las de Pedro Bas, parte con las de Narciso Bursá, parte con las de Salvo Gall, parte con las de Juan Dalmau, parte con las de Juan Alberti, y parte con el camino de San Felici de Guixols; al E. parte con el indicado camino, parte con tierras de Juan Sagui, parte con Salvo Gall, parte con Pedro Bas, parte con las de Salvador Maso y parte con las de Narciso Bursá, y al O. con el camino de Salvo Gall.

La casa está situada al O. de esta última pieza, y tiene de superficie dos octavos de vesana; consta de dos aposentos, el primero, que es el plan terreno, tiene dos entradas, cocina, cuatro cuartos, corral, bodega y capilla de un altar y sacristía, y el segundo dos salas, comedor, cocina, siete dormitorios y un granero, y el tercero una sala con tres dormitorios. Todo en estado regular. Produce en renta 15.000 rs., y está capitalizada en 337.500 reales, y tasada en 550.000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 434 adicional del inventario.—Una heredad llamada Manso Mordenech, con todas sus tierras y pertenencias, situada en el término de Santa Cristina de Aro, propia del hospital de Santa Cruz de Barcelona, declarada indivisible por los peritos, y consta de las piezas de tierra siguientes:

Una pieza de tierra campo, llamada Buedas; consta de 6 vesanas cuatro octavos, ó sean una hectárea, 42 áreas, 18 centiáreas, 30 centímetros, de primera calidad, y linda al N. parte con tierras de D. Juan Jofre, parte con las de Lorenzo Cresas y parte con las de D. Juan Tena; al S. parte con camino público, parte con tierras de D. Rafael Ulet, parte con las de D. Juan Roca, parte con las de D. Tomás Morató, parte con las de D. Pedro Clará, parte con las de D. Vicente Llach y parte con las de D. Lorenzo Gaudol; al E. parte con las de D. Lorenzo Gaudol y parte con las de D. Juan Jofre y al O. con las de D. Lorenzo Cresas.

Otra pieza de tierra, que se compone del campo llamado Maldinats, del bosque Sureda Teixidura, y del campo y yermo Surraus; consta de 28 vesanas dos octavos, ó sean 6 hectáreas, 17 áreas, 94 centiáreas y 96 centímetros, de las cuales han resultado 5 vesanas campo de segunda calidad, 13 de tercera, 5 vesanas dos octavos yermo y 5 vesanas bosque alornocal, todo esto de tercera y última calidad, y linda al N. con la riera de Ridaura, y al S. y E. con caminos públicos, y al O. con tierras de los herederos de casa Llambí.

Otra pieza de tierra, con casa, que se compone de bosque alornocal, campo, viña, yermo y era de trillar, llamada de Mordenech, de extension 186 cuatro octavos, ó sean 10 hectáreas, 79 áreas, 65 centiáreas, 22 centímetros, resultando de ellas 6 vesanas campo de segunda calidad y 14 de tercera, 3 vesanas y un octavo viña y 6 vesanas un octavo yermo; todo esto de tercera calidad, 30 vesanas bosque alornocal de primera calidad, 50 vesanas de segunda, y 27 los octavos vesanas de tercera, con más un octavo de vesana para trillar, y linda al N. con las de D. Juan Jofre y parte con las de D. Mencion Dalmau, al S. parte con las de D. N. Campañeras, parte con las de D. Juan Jofre y parte con las de D. Andrés Monjo, al E. parte con las de D. Juan Gual, parte con las de D. Lorenzo Gaudol, y parte con las de D. Juan Jofre, y al O. parte con las de D. Andrés Monjo, parte con las de D. Narciso Ribaut, parte con los herederos de casa Llambí, parte con las de D. Lorenzo Gaudol, parte con las de José Provencals, parte con las de Vicente Balmaña y parte con camino público.

La casa se halla situada al centro de las expresadas piezas de tierra; ocupa la superficie de un octavo de vesana, y consta de dos pisos. En el plan terreno tiene entrada, cocina, comedor, bodega, tres cuartos, corral y dos pajares, y en el segundo y último piso una sala, cuatro dormitorios y un granero, hallándose toda la obra en estado regular. Produce en renta 21.000 rs., y está capitalizada por ella en 472.500 rs., y peritada en 610.000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 337 adicional del inventario.—Una heredad llamada Manso Romagué ó Brina Pastora, con todas sus tierras y pertenencias, situada en el término de San Felici de Guixols, propia del hospital de Santa Cruz de Barcelona, declarada indivisible por los peritos, y consta de las piezas de tierra siguientes:

Una pieza de tierra bosque alornocal, llamada Paig Boe; consta de 30 y seis dieziseisavos vesanas, ó sean 6 hectáreas, 71 áreas, 13 centiáreas y 25 centímetros de segunda calidad, y linda al N. parte con tierras de Teresa Guitol, parte con las de Escolástica Ruberta, parte con las de Teresa Segala, parte con las de Miguel Marell, vecinos estos de San Felici de Guixols, y parte con las de Vicente Boda de Solius, al S. con tierras de Pedro Junov, mediante camino que sigue al Manso de José Alberti, al E. con las de D. N. Ginnet y parte con las de Ana Bosch, y al O. parte con las tierras de Jaime Ordís, parte con las de José Camarroc, y parte con las de Narciso Pajol.

Otra pieza de tierra llamada Romagué, parte yermo, parte bosque alornocal, parte yermo, parte viña, parte campo y parte huerto; consta de 400 vesanas, con 14 dieziseisavos, ó sean 87 hectáreas, 10 áreas, 10 centiáreas, 30 centímetros, las cuales se hallan divididas en la forma siguiente: 40 vesanas alornocal de primera calidad, 146 de segunda, 200 con ocho dieziseisavos de tercera, 30 vesanas tierra yermo, 13 vesanas viña, una vesana con dos dieziseisavos tierra campo y cuatro dieziseisavos avos huerto, todo esto de tercera y última calidad, y linda al Norte con tierras de Don Antonio Marca de fleccas, al E. parte con tierras de Doña Victoria Carreras y José Alberti, parte con las de Narciso Pajol, parte con las de Tuya Ros y parte con las de Juan Carreras, y al O. con las de D. Antonio Marca de Heres y de Doña Josefina Campañeras de Arnal.

La casa se halla situada al centro de esta última pieza de tierra, ocupando la superficie de dos dieziseisavos avos de vesana, ó sean 2 áreas, 73 centiáreas, 43 centímetros, y tiene su entrada, capilla de un altar, cocina, bodega, despensa, una cuba de piedra para lavar vino, un patio ó porche con dos cuartos, y el segundo y último una sala, 6 dormitorios y un granero, hallándose dicho edificio en estado regular.

La superficie total de dicha casa y tierras es de 431 vesanas, ó sean 94 hectáreas, con 27.837 cien milésimas. Produce en renta 20.000 rs., y está capitalizada por ella en 450.000, y tasada en 720.000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la tasacion y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en la de La Bisbal, por radicarse las fincas en el partido judicial de esta última villa.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion publica, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion publica superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Gerona 16 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Diego Taramelli.

PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiéndose satisfecho por D. José Garcia Losada, vecino de Madrid, el importe del primer plazo de una huerta que en término de Polan pertenece á la Beneficencia de Toledo, la que fue rematada el día 11 de Febrero de 1859 en rs. vn. 30.000 por el expresado Garcia Losada, por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á subasta en quiebra, con responsabilidad del comprador, el remate que ahora se celebra, y el que tuvo efecto en el expresado día 11 de Febrero, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento.

Remate para el día 30 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Anuncio en quiebra.

Partido de Toledo.

Pueblo de Polan.

Beneficencia.—Ruísticas.

Mayor Cuantia.

Núm. 387 del inventario.—Un huerto cercado, de regadío artificial, inmediato al pueblo de Polan, perteneciente al Hospital de niños expósitos de Toledo, el cual contiene 23 olivas de tercera clase, tres estacas, un ciruelo, siete higueras pequeñas y 100 pies de álamo negro de diferentes tamaños; tiene poco ó nada con su correspondiente arte, bastante deteriorado, contrainnia y alberca; tiene tambien una casa compuesta de 7 habitaciones, corral y cuadra en mal estado; medido el terreno que ocupa esta posesion, resulta tener 2 fincas, y un total de 4.500 cada una y 11 pies de lodo, que hacen una hectárea, 13 áreas, 29 centiáreas, 30 decímetros y 91 centímetros, inclusa la superficie que ocupa la casa, que se halla edificada sobre un polígono irregular, que contiene 275 metros y 36 centímetros, que hacen 3.625 pies y 35 centímetros cuadrados: linda por N. con el arroyo y posesion de herederos de D. Julián Romillo, O. con el arroyo del pueblo, y con el camino de Ventosilla y P. con el mismo camino y posesion de dichos herederos del Sr. Romillo; la tierra es de primera clase, y todo vale en renta 1.330 rs., en venta 49.000, capitalizado en 29.235, por cuya cantidad se saca á subasta.

Habiéndose rematado el 11 de Febrero de 1859 en 30.000 rs. por D. José Garcia Losada, vecino de Madrid, y adjudicado por la Junta superior en 5 de Abril del mismo año.

La anterior finca ha sido tasada en virtud de Real decreto de 1 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Ruísticas.

Partido del Pcente del Arzobispo.

Pueblo de Belvis de la Jara.

Mayor Cuantia.

Núm. 2.553 del inventario.—Un terreno para pastos, enclavado en las ranas de Paniagua, en término de Belvis de la Jara, de sus propios, que consta de 1.600 fanegas de tierra, que hacen 1050,331,851 hectáreas, poblado de monte raizal por todo su contorno, infructifero, que linda por O. con colada que va al valle de los Sanos, y con la que sube por la jurisdiccion de Aldeanueva, y con la Higuera; se halla sin arrendar ha sido tasado por los peritos en renta en 1.490 rs., en venta 20.500 y capitalizado en 33.325, por cuya cantidad se saca á subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud de Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas estas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Ma-

dríd y otro en el partido judicial del Puente del Arzobispo.

7.º Se ha practicado el reconocimiento que previene el Real decreto de 16 de Febrero del presente año y Real orden de 17 del mismo.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion publica cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Toledo 18 de Octubre de 1859.—El Comisionado, José Venzel.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Urbanas.

Mayor Cuantia.

Núm. 601 del inventario.—Una casa cuartel procedente de los propios de la ciudad de Tortosa, sita en la calle mayor de Remolinos de la misma, y conocida con el nombre de Cuartel de caballeria; tiene una superficie de 9.700 palmos cuadrados, equivalentes á 368 metros 69 centímetros. Linda al N. con calle de la Muralla, al S. con calle mayor de Remolinos; al E. con calle de Pol, y al O. con calle mayor de Remolinos; consiste en piso terreno, donde caben 50 caballos; primero y segundo piso en muy mal estado, donde viven tres familias; tasado en venta en 40.000 rs., y como no produce renta alguna, los peritos le han graduado en 1.000 rs., por la que ha sido capitalizada en 18.000 rs., debiendo salir al remate por el precio de la tasacion.

Núm. 611 del inventario.—Un molino harinero procedente de los propios de la ciudad de Tarragona, sito en la calle del Molino de la misma, y conocido vulgarmente con el nombre de Molino grande de Dalt; tiene una superficie de 10.995 palmos cuadrados, equivalentes á 417 metros, 97 centímetros. Linda al N. con el fuerte Real y otros, al S. con el Molino pequeño ó de abajo, al E. con la calle del Molino y al O. con la fabrica de tejidos; o su propiedad; sirve para moler trigo. Este edificio contiene una casa, y en su piso terreno hay cuatro piedras ó muelas movibles de piedra llamada de Monjich; y en la planta baja hay un local llamado de las muelas, comprendido en esta venta, así como un primer piso que descansa en estado bastante derruido; la muela que descansa en piso terreno, y en la planta baja, extra tambien en la venta la balsa, la acequia y los sobrantes de las aguas regantes las huertas, como asimismo la rescota y demás efectos que son propiedad del mismo molino, respecto á esta parte con las aclaraciones siguientes.

Las aguas de la acequia mayor son destinadas exclusivamente para el riego de las huertas, y solo las sobrantes para el uso del molino, y su dueño nunca podrá suspender ni impedir el riego, siendo empero de la obligacion de los regantes por la acequia mayor cerrar las sangraderas ó de-shoer las bandas despues de haber regado, para que siga el agua su natural curso. Como para el servicio del molino se necesita introducir el agua necesaria del rio Franconi, viene á cargo del dueño de aquella la recomposicion de la esclusa ó rescota, así como la recomposicion y conservacion en buen estado de toda la acequia mayor y la indemn

AL CALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por el Interventor de Arbitrios municipales, la del mercado de granos...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.362 fanegas de trigo. 2.085 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 1/2 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 42 rs. id.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Trigo, Maiz, and other grains.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de Noviembre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 y 45 c.; 44 á fin cor. ó vol.; 44-10 fin cor. en fir.; 44-30 á fin prox. vol.

CAMBIO. Londres á 90 dias fecha, 50-50 d. París á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various locations and their status.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Noviembre de 1859. Fondos franceses, 13 por 100, 70.05. Español, 3 por 100 interior, 43.3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José María, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil, socio académico de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada...

dado por providencia de 10 del corriente se den á reconocer como tales y se publique su nombramiento en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid...

D. Juan José María, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil, socio académico de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada...

Por providencia de 29 de Octubre último, dictada á consecuencia de pretension del Procurador D. Narciso Devesa...

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

D. José Ramírez Cardenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

D. Joaquín Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Jatafe.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

refrendada del Escribano del número D. Carlos Gonzalez de Berne, se convoca á todos los acreedores al concurso de Francisco Pelayo...

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1859.—Bernedo. 5094

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 21.—El vapor Canton naufragó cerca de Maicao. Los pasajeros se salvaron. En Canton, tranquilidad.

Paris 21.—La Patrie publica un artículo muy fuerte contra el Times.

La Prensa de Viena del 16 manifiesta que se han resuelto los cambios que se efectuarán en el personal diplomático.

La Gaceta universal alemana publica la siguiente comunicacion que el Gobierno dinamarqués ha dirigido á las comisiones reunidas de la Dieta germánica...

El objeto principal que el Gobierno dinamarqués se propone conseguir es la reunion constitucional de los Ducados de Holstein y de Lanemburgo...

Infuctuosa ha sido la tentativa verificada por medio de deliberaciones con los Estados provinciales del Holstein para llegar á un resultado práctico.

La experiencia adquirida hace creer que es preferible dar á las nuevas deliberaciones otra forma, y más grande y completa extension que anteriormente.

El Gobierno tiene por consiguiente la intencion de proponer los medios convenientes para que se efectúe una reunion de Diputados del Ducado de Holstein y Representantes de los demás puntos de la Monarquía...

Tal vez estas deliberaciones harían desaparecer los escrúpulos que se han opuesto hasta ahora á la adhesion del Ducado de Holstein á una Constitucion comun de la Monarquía...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

La Academia médico-quirúrgica matritense celebró el domingo la solemne apertura de sus sesiones...

M. Faye ha presentado á la Academia de Ciencias de Paris un programa de los experimentos y observaciones que deben hacer los astrónomos y aficionados durante el eclipse total de sol que tendrá lugar el 10 de Julio próximo...

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. Se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pinos que existen diseminados en los distritos del pinar de Balsain...

En la Mata de Navacerrada los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. El 8 y 9 en la de Nava el Rincon y la Mata robleda de Nava el Horno...

La apertura y adjudicacion del remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta dependencia.

RESEÑA HISTORICA DE LA GUERRA AL SUR DE FILIPINAS, sostenida por las armas españolas contra los piratas del Archipiélago desde la conquista hasta nuestros dias...

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 80 de dicha obra...

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 221 páginas en 8.º mayor.

OBRRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26...

CRÓNICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA CIENTÍFICA, militar, administrativa, historica, literaria y de comercio, dirigida por D. Jorge Lasso de la Vega.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Los moros del Rif, á propósito dramático en tres actos y en verso.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Santiago y á ellos! improvisacion nueva cómica-dramática en tres actos y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Un cocinero.—Frasquita.—Casado y soltero.—Los cazadores en Africa.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Barómetro conyugal, comedia en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.—Mi brazo y mi paraguas, pieza comica en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Tres á una, pieza en un acto.—Españoles, á Marruecos! drama nuevo en tres actos y un prólogo.—El sitio de Zaragoza, baile.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.

El General en Jefe del ejército de Africa, Sr. Conde de Lucena, despues de pasar revista á las tropas, las dirigió la siguiente proclama:

«Soldados: Vamos á cumplir una noble y gloriosa mision. El pabellon español ha sido ultrajado por los marroquíes; la Reina y la patria confian á vuestro valor el hacer conocer á ese pueblo semi-bárbaro que no se ofende impunemente á la nacion española.»

«La campaña que vamos á emprender será dura y penosa; el enemigo con que vamos á combatir es valiente y fanático; pero vosotros sois tan valientes como él, y tenéis las ventajas que ps dan la disciplina y la instruccion sobre masas desorganizadas, que son tanto más fáciles de vencer, cuanto más numerosas se presentan sobre el campo de batalla.»

«Que vuestro valor é impetuosidad no os lleven nunca más allá del punto que se os señale por vuestros jefes: esto os evitará caer en las emboscadas que pueda prepararos un enemigo conocedor del terreno.»

«En las alarmas, tan comunes en la guerra que vamos á hacer, particularmente de noche, tened serenidad y completa confianza en vuestros jefes y Oficiales: la confusion, el desorden, es el único enemigo á quien podeis temer.»

«Soldados, mostraos dignos de la confianza de la Reina y de la patria, haciendo ver á la Europa que nos mira, que el soldado español es hoy lo que ha sido siempre cuando ha tenido que defender el Trono de sus Reales hechas á la honra nacional.»

Nuestra causa es la de la justicia y la civilizacion contra la barbarie: el Dios de los ejércitos bendecirá nuestros esfuerzos y nos dará la victoria.

Cuartel general de Cejido á 18 de Noviembre de 1859.—Vuestro General en Jefe, Leopoldo O'Donnell.

No es cierto que haya sido robado ningún cuadro del Museo de Historia natural de esta corte, representando dos guerreros de cuerpo entero, de un pie de elevacion, como ha dicho algun periódico, tomando mal la noticia del Diario de Avisos del lunes 21 del corriente...

La Real Archicofradia de Nuestra Señora de las Mercedes, establecida en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón, ha dispuesto celebrar el domingo próximo por la mañana una devota rogativa para implorar del Todopoderoso, por intercesion de su Santísima Madre, el triunfo de las armas españolas en la lucha actual contra los infieles.